

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Alimentación.

334

*ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se declara la instalación del matadero de conejos de don Bautista Sánchez Melar en Puebla de Montalbán (Toledo), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Bautista Sánchez Melar para la instalación de una industria cárnica de matadero de conejos en Puebla de Montalbán (Toledo), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de matadero de conejos de don Bautista Sánchez Melar en Puebla de Montalbán (Toledo), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Toledo, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital y derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cuatro millones trescientas trece mil (4.313.000) pesetas. La subvención será como máximo de cuatrocientas treinta y una mil (431.000) pesetas, de las cuales, doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas se abonarán con cargo al presupuesto de 1982 (aplicación presupuestaria 2110.771), y las restantes ciento ochenta y una mil (181.000) pesetas, con el correspondiente a 1983.

Cinco.—En caso de renunciar a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

935

*ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se anulan otras Ordenes de este Departamento relativas a la concesión de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria otorgados a la Empresa «Vinícola Industrial de España, S. A.», para la instalación de una embotelladora de vino en Socuéllamos (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para anular la concesión de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Vinícola Industrial de España, S. A.», para instalar una embotelladora de vino en Socuéllamos (Ciudad Real), dado el manifiesto incumplimiento de las condiciones señaladas para el disfrute de los mismos,

Este Ministerio dispone:

Uno.—Anular la Orden de este Departamento de fecha 14 de marzo de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril, por la que se declaró incluida en zona

de preferente localización industrial agraria la instalación de una embotelladora de vino en Socuéllamos (Ciudad Real), por la Empresa «Vinícola Industrial de España, S. A.».

Dos.—Asimismo se anula la Orden de este Departamento de fecha 1 de octubre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre, por la que se aprobó el proyecto definitivo de dicha industrial y se asignó una subvención máxima de cinco millones ciento cincuenta mil doscientas trece (5.150.213) pesetas.

Tres.—Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

936

*ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que «Centro Lácteo Balcells, S. A.», posee en Barcelona (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Centro Lácteo Balcells, S. A.» para acoger la ampliación de la central lechera que posee en Barcelona (capital) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.» tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e) centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad propuesta.

Tercero.—Conceder los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 57.840.000 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el 31 de marzo de 1983 para la terminación total de las instalaciones, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

937

*ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de conservas de «L'Agudana, Sociedad Anónima», en Cervera (Lérida), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «L'Agudana, Sociedad Anónima», para ampliar una industria cárnica de conservas en Cervera (Lérida), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de conservas en Cervera (Lérida), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del